



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de febrero de 2021.**

<b>Proceso</b>	Incidente de desacato
<b>Accionante</b>	Emilse de Jesús Osorio Gaviria.
<b>Accionado</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
<b>Radicado</b>	2020-434
<b>Auto Sustanciación</b>	127
<b>Asunto</b>	Requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Emilse de Jesús Osorio Gaviria quien se identifica con la c.c. 43.789.389 contra Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al doctor Enrique Ardila Franco, en calidad de representante legal de la accionada nivel nacional, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de enero de 2021 dentro del radicado 2020-00434, mediante el cual se ordenó: *"Segundo. Se ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, que, a través de su Director de Reparaciones, doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo, clara y concreta a losolicitado por la señora Osorio Gaviria mediante derecho de petición del 04 de noviembre de 2020, sin que la orden implique acceder alo solicitado."*

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**